



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 460

Bogotá, D. C., miércoles, 20 de junio de 2018

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 269 DE 2018 CÁMARA

por el cual la nación honra y exalta la memoria de Sandra Catalina Vásquez Guzmán y declara el 28 de febrero como el Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes y se adoptan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La nación honra y exalta la memoria de Sandra Catalina Vásquez Guzmán, niña víctima de violencia sexual en Colombia.

Artículo 2°. Declárese el 28 de febrero el Día Nacional por el Derecho a una Infancia Libre de Violencia Sexual. Esta fecha se conmemorará mediante actividades pedagógicas, de memoria y comunicativas para sensibilizar a la nación sobre los perjuicios morales, espirituales, físicos y psicológicos de la violencia sexual infantil.

Artículo 3°. Encárguese a la Autoridad Nacional de Televisión implementar una campaña que promueva el respeto y la dignidad de las niñas, los niños, adolescentes y que aborde específicamente en la sensibilización y prevención de violencia sexual contra estos, la cual deberá difundirse en las franjas obligatorias de mensajes institucionales, de los canales de televisión nacional.

Artículo 4°. Encárguese al Ministerio de Educación Nacional la expedición de un lineamiento de política pública de cero tolerancia a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, así como de la realización de una campaña masiva de prevención y atención de las distintas modalidades de violencia sexual ejercida

contra niñas, niños y adolescentes, en el ámbito escolar.

Artículo 5°. Encárguese al Icetex la creación de una beca para educación superior denominada “Beca Sandra Catalina Vásquez” destinada a mujeres jóvenes estudiantes de escasos recursos.

Artículo 6°. Encárguese al Centro Nacional de Memoria Histórica para que realice un informe especial que documente y analice las causas y consecuencias de los delitos de violencia sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, tanto en el marco del conflicto armado como de la violencia social del país, desde el año 1991.

Artículo 7°. Encárguese al Ministerio de Salud la elaboración, publicación y difusión, en las áreas urbanas y rurales del territorio nacional, de un protocolo para la detección temprana, prevención y atención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

Artículo 8°. Encárguese al Ministerio de Salud la elaboración, publicación y difusión, en las áreas urbanas y rurales del territorio nacional, de un protocolo para la detección temprana, prevención y atención de violencia sexual contra niños y niñas y adolescentes.

Artículo 9°. Autorícese al Gobierno nacional para que, en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política de Colombia, las competencias previstas en la Ley 715 de 2005, y teniendo en cuenta la disponibilidad y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo, incorpore en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las acciones a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 10. Copia de la presente ley será entregada a los familiares de Sandra Catalina Vásquez Guzmán en nota de estilo, en acto especial y protocolario, cuya fecha, lugar y hora serán programados por la Mesa Directiva del Senado de la República.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su publicación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto sensibilizar a la nación y a las instituciones en torno a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes y generar acciones para garantizar los derechos de esta población, de manera que puedan caminar, crecer, jugar y vivir una infancia libre de violencia sexual. Así mismo, se busca exaltar la memoria de Sandra Catalina Vásquez Guzmán, quien fue una niña víctima de violencia sexual, cuyo caso estremeció al país y por su relevancia a nivel nacional se ha convertido en símbolo del repudio que el país debe profesar a estos hechos y del compromiso del Estado y la sociedad con combatir la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

2. Marco constitucional

Este proyecto de ley está clasificado dentro de las iniciativas legislativas de honores a personajes o instituciones que han sobresalido a lo largo de su trayectoria ya sea personal o institucional. Estas leyes tienen fundamento en el numeral 15 del artículo 150 de la Constitución que dispone:

“Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

(...)

15. *Decretar honores a los ciudadanos que han prestado servicios a la patria”.*

El Congreso de la República, en desarrollo de la función legislativa y esta competencia prevista en el numeral 15 del artículo 150 constitucional, profiere las denominadas leyes de honores, cuya naturaleza jurídica conforme lo ha señalado la Corte Constitucional *“se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución”*¹. Estas normas, continúa la Corte *“...exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”*².

Hay tres modalidades recurrentes de leyes de honores que igualmente ha identificado la Corte: *“(i) leyes que rinden homenaje a*

*ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios”*³.

Las leyes de honores están sometidas a los límites constitucionales propios de las demás normas que produce el legislador y en especial, como es natural, no pueden servir de instrumento para desconocer las reglas superiores y orgánicas en materia presupuestal, violar la prohibición contenida en el artículo 136-4 C. P. en materia de donaciones u otros auxilios a favor de personas o entidades, ni para desconocer libertades constitucionales, como aquellas relacionadas con el carácter laico del Estado⁴.

El presente proyecto busca generar un acto de memoria y reconocimiento frente a las niñas y niños, adolescentes que en nuestro país han sido víctimas de violencia sexual, como una forma de generar en la sociedad el repudio frente a estos hechos y medidas efectivas de parte del Estado para prevenir estos hechos que nos avergüenzan y duelen como sociedad.

Por tanto, el presente proyecto de ley respeta el marco constitucional y busca, a partir de rendir homenaje a una niña víctima de violencia sexual, generar algunas medidas para lograr un mayor impacto en la sociedad frente a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.

3. Importancia del proyecto de ley para el país

La violencia sexual cometida contra las niñas, niños y adolescentes, ha estado silenciada durante décadas. No solo la que ocurre en público, también principalmente la que se presenta en ámbitos privados, ya que en ese ámbito los principales agresores muchas veces son quienes deberían ser el entorno protector inmediato.

La protección de la vida de las niñas, niños y adolescentes como bien jurídico superior es un imperativo ético para la nación colombiana, además de un mandato constitucional expreso. El Estado y la sociedad deben garantizar a estos sujetos de especial protección constitucional, todos los medios posibles para la realización de la dignidad humana en el marco del Estado Social de Derecho. Todo acto de violencia que atente contra ese núcleo fundamental en los primeros años es una herida que deja huellas para el resto de la vida, trayendo como consecuencias enfermedades mentales, ideación suicida, estrés postraumático, ente otras. La sociedad colombiana y el Estado están llamados a romper por todos los medios posibles este círculo de violencias, reconciliando las infancias con la vida, con un proyecto individual y colectivo que permita construir las

³ Ibídem.

⁴ Al respecto, ver entre otras, Sentencia C-766 de 2010, M. P. Humberto Antonio Sierra; C-948 de 2014, M. P. María Victoria Calle.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-817 de 2011, M. P. Luis Ernesto Vargas.

² Ibídem.

bases sólidas de la paz social. La paz estable y duradera, trasciende los acuerdos alcanzados con los actores armados; sus bases se construyen dignificando y honrando la experiencia vital de la infancia en la cotidianidad, en los ámbitos públicos y privados, garantizando sus derechos fundamentales, respetando su dignidad y su vida.

Sin embargo, el país transita por muchos dolorosos y aberrantes casos, como el de la niña yanacona de siete años, Yuliana Andrea Samboní Muñoz, secuestrada, torturada, abusada sexualmente y asesinada en un exclusivo sector de Bogotá, en diciembre de 2016, al caso de la niña Sara Salazar de 3 años, en estado de abandono, torturada y violentada sexualmente, asesinada en un municipio de Guayabetal (Tolima), en abril de 2017; meses más tarde la indignación volvía a Medellín con la despedida masiva en el mes de septiembre de 2017 a Miguel Ángel Rivera Giraldo, niño de dos años, víctima de una excesiva violencia y abandono en el seno de su familia que lo llevó a la muerte.

Al realizar un ejercicio de memoria de la historia reciente del país, se registran hechos aberrantes que relatan episodios de violencia sexual, homicida y feminicida cometidos contra menores de edad. El caso de los hermanos Jeny, Yimi y Yeferson Torres, de Arauca, torturados, agredidos sexualmente, asesinados y descuartizados por un subteniente del Ejército Nacional condenado a sesenta años de prisión por doble acceso carnal y triple homicidio agravado, refleja otro momento de indignación por estos lamentables hechos y nos lanza al desafío de garantizar la no repetición de delitos como estos que pueden incluso llegar a ser considerados de lesa humanidad⁵.

La realidad de estos delitos aún está lejos de ser cuantificada, el subregistro es muy alto, motivado en causas como la desconfianza en las instituciones, amenazas del agresor, miedo a denunciar, el desconocimiento de las rutas de atención a la violencia sexual y los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes por parte de la ciudadanía, especialmente de la profunda ruralidad colombiana, el temor a la revictimización y estigmatización social, la normalización de la violencia y la falta de atención a la infancia, entre otras razones. Por cada caso denunciado, de cuatro a ocho permanecen fuera

del sistema judicial. Sin embargo, las siguientes cifras, del Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF), permiten tener una mirada estadística de las violencias contra las niñas y niños.

Según el informe Masatugo, la violencia intrafamiliar contra niñas entre los años 2009 a 2015, registró 39.502 casos. Según el INMLCF el rango etario que presentó mayores casos fue el de 10 a 14 años, la primaria es el grado de escolaridad más frecuente entre las víctimas.

La violencia sexual se presenta en distintas modalidades: abuso sexual, trata de personas con fines de explotación sexual, la mutilación de genitales externos, esclavitud sexual, prostitución forzada, matrimonio forzado, aborto, esterilización o embarazo forzado, desnudez forzada y otras relacionadas con limitaciones a la libertad y autonomía, vulneraciones a la dignidad de la persona y graves violaciones a los derechos humanos. Estas formas de violencia sexual fueron estrategias de guerra usadas en el marco del conflicto armado⁶. También son vividas en la cotidianidad de las niñas, en un fenómeno generalizado de violencia *social y urbana*, que se ha ocultado e invisibilizado durante muchos años en la esfera de lo privado. Entre los años 2009 a 2014, el Instituto de Medicina Legal practicó 127.703 exámenes médico legales por presunto delito sexual. De estos, el 84.3% corresponden a valoraciones en mujeres y 15,7% en hombres. El grupo de edad en los que más se practicaron exámenes fue de los diez (10) a los catorce (14) años, una vez más, al igual que la violencia intrafamiliar, con una tasa de **325 mujeres por cada 100.000 habitantes**, cifra cuatro veces más alta respecto a la tasa nacional de **80 por cada 100.000 habitantes** para todos los rangos de edades en los seis años analizados. El grado de escolaridad más observado en las víctimas fue básica primaria. El presunto agresor fue en primer lugar un familiar, seguido de una persona conocida. El escenario donde sucedieron más casos fue en la vivienda y la actividad que ejercía la víctima al momento de los hechos, estaba relacionada con el cuidado personal⁷.

El informe Forensis 2016 revela con relación a la violencia sexual que “El comportamiento según el sexo de la víctima mostró que el 73,98% de los casos eran mujeres: (18.257), con una razón mujer: hombre de 5:1. En cuanto a su distribución por grupos etáreos se observan diferencias según el sexo; en las mujeres el mayor número de casos se encuentra entre los **10 a 13 años** con una proporción de 33,89% del total de mujeres (6.188

⁵ El artículo 15 de la Ley 1719 de 2014 establece que “se entenderá como “crimen de lesa humanidad” los actos de violencia sexual cuando se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil y con conocimiento de dicho ataque, de conformidad con las definiciones del artículo 7° del Estatuto de Roma y los elementos de los crímenes desarrollados a partir de ese Estatuto.

La autoridad judicial competente que adelante la investigación y el juzgamiento, deberá declarar que la(s) conducta(s) por la cual se investiga o juzga es de lesa humanidad, cuando así se establezca. al se investiga o juzga es de lesa humanidad, cuando así se establezca”.

⁶ Al respecto, vale la pena analizar la implementación, avances, dificultades de la Ley 1719 de 2014, “que adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión al conflicto armado”.

⁷ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Masatugo 2009-2014 “mujer que recibe lo malo para entregar lo bueno”. Bogotá, D. C.

casos) y en los hombres entre los **5 a 9 años** con un 37,65% del total de hombres (1.183 casos). Las tasas por cada 100.000 habitantes en mujeres entre los 0 a 19 años superan con creces la tasa

nacional, mientras que en los hombres únicamente el grupo de 5 a 9 años. **En general el 86% de las valoraciones se realizaron a personas entre los 0 a 17 años**⁸.

Tabla No. 1 Exámenes médico legales por presunto delito sexual según grupo de edad y sexo de la víctima, de los 0 a 19 años. Colombia, 2016.

Grupo de edad	Hombre			Mujer			Total		
	Casos	%	Tasa x 100 mil hab.	Casos	%	Tasa x 100 mil hab.	Casos	%	Tasa x 100 mil hab.
(00 a 04)	563	17.92	25.38	1810	9.91	85.50	2373	11.09	54.74
(05 a 09)	1183	37.65	54.27	3795	20.79	182.18	4978	23.26	116.77
(10 a 13)	725	23.07	41.63	6188	33.89	371.27	6913	32.31	202.82
(14 a 17)	421	13.40	23.95	3731	20.44	221.22	4152	19.40	120.54
(18 a 19)	63	2.01	7.11	579	3.17	68.22	642	3.00	37.01
Total			94,05%			88,2%			89,06%

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses/Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia/Sistema de información de clínica y odontología forense. Forensis, 2016.

Es preocupante la concentración etárea de los delitos cometidos contra la dignidad y libertad personal referidos a la violencia sexual, ejercidos contra los más débiles, en manifiesta situación de vulnerabilidad: situación que no tiene ninguna justificación, requiere de todos los esfuerzos para erradicar este profundo malestar en la cultura y sociedad colombianas. Una sociedad que no protege a sus niñas, niños y adolescentes es inviable.

Para analizar la magnitud de la violencia sexual con enfoque diferencial, etario y poblacional, en niños, niñas y adolescentes, con diversas condiciones de vulnerabilidad, lugar de ocurrencia de los hechos, actividad realizada por la víctima, presunto agresor y otras variables que permiten comprender a profundidad el problema y orientar la política pública de prevención y atención a las víctimas, sería valioso, pertinente y oportuno que el Instituto Nacional de Medicina Legal realizara un análisis diacrónico con este enfoque, tal como lo hace para las violencias basadas en género en el informe sexenal Masatugo, datos para la vida.

El Instituto Nacional de Medicina Legal afirma que es muy importante analizar la violencia sexual desde el punto de vista de la salud pública “por las consecuencias que puede generar, bien sea desde lo médico, lo psicológico y/o lo social. Se han documentado casos de personas que han sido víctimas de violencia sexual en su infancia, que una vez llegan a la adultez, pueden presentar algún tipo de consecuencia negativa en su salud mental como depresión, baja autoestima, reducción en la calidad de vida, hipervigilancia, ideas o intentos de suicidio, trastorno de estrés postraumático, dificultades en sus relaciones interpersonales, trastornos de alimentación, consumo de drogas

o alcohol, obesidad, trastorno en el humor y sexuales, vulnerabilidad a nueva victimización, entre otras”⁹.

La violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del país, empieza a develar la magnitud de una violencia estructural que se ha mantenido en la sombra del silencio y la impunidad, empezando a ceder tímidamente ante los estrados judiciales y la opinión pública. Este tipo de violencia afecta el desarrollo integral de las niñas y los niños, adolescentes, causando deserción escolar, bajo rendimiento académico, embarazo adolescente, obstáculos al libre desarrollo de la personalidad, entre otras consecuencias.

Como una medida de prevención y sanción, la Secretaría de Educación de Bogotá motivó la Directiva 001 de 2012 con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: “La CIDH reitera su preocupación ante la persistencia de la aceptación social del fenómeno de la violencia sexual contra mujeres y niñas en los espacios de la educación y la salud y el subregistro y la impunidad que acompaña a la mayoría de esos actos. Por este motivo, recuerda a los Estados la necesidad de mejorar la legislación y la respuesta judicial para asumir plenamente la obligación de debida diligencia que tienen frente a este fenómeno”¹⁰. En la parte motiva de este acto administrativo se argumenta en las siguientes cifras que revelan la magnitud de la violencia sexual en el ámbito escolar: “Las quejas disciplinarias y las denuncias ante la Procuraduría General de la Nación por presuntos casos de violencia sexual perpetrados en los planteles educativos de carácter público en el

⁹ Op. cit.

¹⁰ CIDH. Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual: la educación y la salud, 2011. En: <https://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/violenciasexualeducysalud.pdf>.

⁸ Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Forensis, 2016. Páginas 359-360.

país, van en alarmante aumento, evidenciando una tendencia hacia la violencia sexual basada en género: de 489 exámenes médico legales practicados a niñas, niños y jóvenes durante el año 2009, por presuntos delitos sexuales ocurridos dentro de las instituciones educativas, 7 de cada 10 víctimas fueron niñas y 7 de cada 10 denuncias tuvieron como presunto victimario a un profesor”¹¹.

4. Los hechos de los que fue víctima Sandra Catalina Vásquez Guzmán

El domingo 28 de febrero de 1993, la niña Sandra Catalina Vásquez Guzmán, de nueve años de edad, fue violada y estrangulada por un miembro de la Policía Nacional en uno de los baños de la Estación Tercera de Policía de Germania, en pleno centro de Bogotá. La indignación no se hizo esperar, la pregunta que hizo la madre de Sandra Catalina retumbaba en las columnas de opinión y en la conciencia de la nación: “Si uno no puede estar seguro dentro de una estación de policía, ¿entonces dónde?”. Enrique Santos Calderón escribió en su columna de opinión: “Más allá de Tirofijos y Escobares, de los cotidianos horrores que producen nuestras diferentes violencias, esta muerte señala con especial crudeza la descomposición moral en que se encuentra sumido el país”¹².

Sandra Catalina entró a la Estación de Policía de Germania a buscar a su padre, el Agente Pedro Gustavo Vásquez González, encontró la violación y la muerte en un baño¹³. La madre la halló en estado preagónico, agredida sexualmente, con un cordón en su cuello; cuando fue trasladada al Hospital San Juan de Dios, el cuerpo ya se encontraba sin signos vitales. El Comandante de la Policía de aquella época acusó apresuradamente al padre de la niña, quien fue señalado y privado de su libertad injustamente¹⁴. Años después la

Policía le pediría perdón en un acto público y lo indemnizaría, tras una sentencia del Consejo de Estado que así lo ordenaba.

La indignación, por la impunidad de este caso, logró que dos años después del crimen fuera hallado como responsable el Agente Diego Fernando Valencia Blandón, sentenciado a cuarenta y cinco (45) años de cárcel, de los cuales solo pago diez (10) pues “en enero de 2006, el mismo juzgado que había dictado sentencia le rebajó la pena por confesión, trabajo y estudio, y lo dejó en libertad tan solo 10 años, 3 meses y una semana después del crimen”¹⁵.

Veintidós años después de los hechos, la Corte Constitucional tuteló los derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, la igualdad y a la debida diligencia, a la familia materna de Sandra Catalina Vásquez Guzmán, ya que habían sido excluidos de la reparación administrativa por una decisión del Consejo de Estado que había declarado de la caducidad de la acción de reparación directa contra la madre, los tíos y los abuelos de la menor Sandra Catalina. Durante todos estos años, la familia aguardó en silencio el dolor ante la atrocidad del crimen perpetrado contra la más pequeña de sus integrantes¹⁶.

Desde hace varios años, cada 28 de febrero, amigos y familiares de Sandra Catalina se congregan en el jardín que queda al frente de donde ocurrieron los hechos para conmemorar lo ocurrido y hacer un acto de memoria en relación con los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual¹⁷. Así, el caso de Sandra Catalina Vásquez Guzmán se ha convertido en un símbolo de la lucha contra la violencia sexual, la impunidad frente a estos crímenes y la reivindicación de la necesidad de reparación que contribuye a resarcir el dolor causado a las familias por estos crímenes atroces, así como la necesidad de mejorar las acciones de prevención y atención frente a este flagelo en todos los ámbitos.

5. Análisis de impacto fiscal del proyecto

En atención a lo dispuesto en la Ley 819 de 2003 conforme a la cual en todo proyecto de ley,

de uno, después el abogado demostró que yo no tenía nada que ver y me dejaron en libertad” declaración Pedro Gustavo Vásquez Guzmán, Radicación número 25000-23-26-000-1996-02964-01(19807) Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección b, Consejera Ponente Stella Conto Díaz del Castillo.

¹¹ Violencia sexual en instituciones educativas colombianas: escándalos silenciados y delitos impunes. Comunicado conjunto Defensoría del Pueblo y Women’s Link Worldwide, 27 de diciembre de 2011. En: Directiva número 001 de 2012 Política Institucional de atención integral frente a la violencia sexual en las instituciones educativas oficiales del distrito capital”.

¹² Santos Calderón Enrique. Sandra Catalina nos concierne a todos. *El Tiempo*. Marzo 7 de 1993.

¹³ Corte Constitucional Sentencia SU-659 de 2015, acción de tutela promovida por Sandra Janeth Guzmán Aranda y otros contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

¹⁴ “En 1993 cambió mi vida, desde esa época ya no veo las cosas como tan claras, estoy como no sé, algo oscuro: imagínese que estando yo trabajando para la Policía, asesinan a mi hija en una estación de policía y la violan y fuera de eso la misma institución donde yo trabajaba, me echan a mí la culpa, me esposan y me detienen, que usted sabe lo que hizo y ¿yo que hice? Que su hija aparece muerta en la estación y usted y listo, mándelo a la cárcel y que el papá es un monstruo, ese tipo es de alta peligrosidad (...) eran dos golpes que me tocaban, no me dejaron asistir al entierro de mi hija, todo esto dentro

¹⁵ Cinco escándalos que han sacudido a la Policía Nacional. *El Tiempo* <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16512546>.

¹⁶ Corte Constitucional Sentencia SU 659 de 2015, acción de tutela promovida por Sandra Janeth Guzmán Aranda y otros contra el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

¹⁷ <http://www.contagioradio.com/la-memoria-de-sandra-catalina-vive-en-el-jardin-de-la-siempreviva-articulo-20775/>.

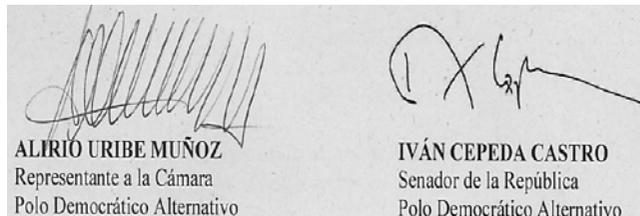
ordenanza o acuerdo, debe hacerse explícito el impacto fiscal del mismo, se debe indicar que el presente proyecto no genera impacto fiscal, al no ordenar gasto público. No obstante, sí contiene una habilitación general para que las autoridades competentes puedan gestionar los gastos en que se pueda llegar a incurrir para cumplir con los deberes a ellas asignados, bajo los límites del marco fiscal de mediano plazo.

6. Conclusiones

Este proyecto de ley que se presenta ante el honorable Congreso de la República es necesario para respaldar la vigencia de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y para la lucha contra la violencia sexual. En tal sentido, el Congreso de la República, al exaltar la memoria de la niña Sandra Catalina Vásquez Guzmán, le enviará al país un mensaje de repudio frente a la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, así

como de compromiso del Estado para que casos como este nunca más ocurran.

De los honorables Congresistas,



CÁMARA DE REPRESENTANTES SECRETARÍA GENERAL

El día 19 de junio del año 2018, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 269, con su correspondiente exposición de motivos por el honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*; honorable Senador *Iván Cepeda Castro*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

LEYES SANCIONADAS

LEY 1899 DE 2018

(junio 13)

por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. La nación se vincula a la celebración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, a celebrarse el 22 de febrero de 2016, y rinde un sentido homenaje a los hombres y mujeres San Jeronimitas que han hecho de este municipio una tierra próspera y pujante.

Artículo 2°. A partir de la promulgación de la presente ley conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 339 y 341 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios y la Ley 819 de 2002, autorícese al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias, que a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, permitan ejecutar y entregar al servicio de la comunidad San Jeronimeña las siguientes obras de infraestructura de interés público:

1. Ampliación y mejoramiento de la casa de la cultura “Gustavo Vásquez”.
2. Ampliación, dotación y mejoramiento del hospital “San Luis Beltrán”.
3. Mejoramiento de 400 viviendas en el área urbana y rural del municipio de San Jerónimo.
4. Terminación de la Unidad Deportiva San Jerónimo.
5. Mejoramiento de las vías terciarias municipales y construcción de placas huellas.

Artículo 3°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos, entre la nación, el municipio de San Jerónimo y/o el departamento de Antioquia.

Artículo 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, de acuerdo con

las disposiciones que se produzcan en cada vigencia fiscal.

Artículo 5°. Para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias en cumplimiento de la presente ley, se deberá realizar la inscripción previa de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Efraín Cepeda Sarabia.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Rodrigo Lara Restrepo.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

REPÚBLICA DE COLOMBIA –
GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

Guillermo Rivera Flórez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

CONTENIDO

Gaceta número 460 - Miércoles 20 de junio de 2018

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Págs.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 269 de 2018 Cámara, por el cual la nación honra y exalta la memoria de Sandra Catalina Vásquez Guzmán y declara el 28 de febrero como el Día Nacional de la Lucha Contra la Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes y se adoptan otras disposiciones. 1

LEYES SANCIONADAS

Ley 1899 de 2018, por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 400 años de la fundación del municipio de San Jerónimo, en el departamento de Antioquia, y se dictan otras disposiciones. 6